

Secretaria. Señora Juez, en la fecha paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado No. 700014003006-2016-00132-00, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. **Con auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvasse proveer.

Sincelejo, 31 de mayo de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SINCELEJO**

Sincelejo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 70-001-40-03-006-**2016-00132-00**
Demandante: Cooperativa del Servidor y del Usuario Público de la Costa Atlántica - Coosupercrédito
Demandado: Luisa Genoveva de la Rosa Medina y Jaime Enrique Manjarrez Julio

La representante legal de la Cooperativa del Servidor y del Usuario Público de la Costa Atlántica - Coosupercrédito, parte demandante dentro de este proceso, solicita al Juzgado se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De igual forma, se observa que la señora Luisa Genoveva de la Rosa Medina, quien funge como una de las partes demandadas, constituyó apoderado judicial solicitando la entrega de los depósitos judiciales que le fueran descontados posterior a la terminación del proceso.

Visto lo anterior, el Juzgado procederá a decretar la terminación solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P. y además reconocerá personería jurídica al profesional del derecho a quien una de las ejecutadas otorga poder, según lo regulado por el artículo 75 del C. G. del P., ordenando igualmente la entrega de los depósitos judiciales que le fueron descontados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de la ejecutada. Librase los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose del título ejecutivo y su entrega al ejecutado, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: Reconózcase al doctor Benito José Bolívar Goez, identificado con C.C No. 9.196.314 y T.P No. 209.241 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora Luisa Genoveva de la Rosa Medina, dentro de los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

SEXTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso, dejando las constancias del caso en los sistemas de información que lleva el despacho y remitiendo el proceso físico a la oficina de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ**